

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Señora Juez, la apoderada de la parte demandante solicitó la suspensión de la diligencia de embargo y secuestro programada para hoy 18 de enero de 2024, en razón a que pudieron determinar que en el lugar donde se debe desarrollar la diligencia no se encuentra el vehículo que se pretende secuestrar. Belalcázar, Caldas, 18 de enero de 2024.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 053
Proceso: DESPACHO COMISORIO
Comitente: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELÉN DE UMBRÍA, RISARALDA
Radicado: 170884089001-2023-00196-00

Vista la constancia secretarial que antecede y constatado que la parte actora solicita la suspensión de la diligencia de secuestro, pues el vehículo que se pretende secuestrar no se encuentra ubicado en el lugar señalado en el despacho comisorio, el despacho accederá a lo deprecado por la parte actora y como consecuencia de ello, se suspende el trámite convocado para hoy 18 de enero de 2024 y se fija como nueva fecha para llevar a cabo el secuestro de la camioneta marca NISSAN de placas NAN 454, denunciada como propiedad del señor FABIO NELSON BARCO, el día 24 de enero de 2024 a las 2:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 004
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 19 de enero de 2024.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que no se ha logrado la notificación de los codemandados. Belalcázar, Caldas, 18/01/2024. Sírvase disponer.

JORGE ANDRÉS A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nro. 46
RADICADO: 170884089001-2021-00148-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANDREA RUIZ LÓPEZ
DEMANDADOS: ABSALÓN GALLEGO VALENCIA Y OTROS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que, en un término de 30 días aclare la razón por la cual no ha dirigido la demanda en contra de la señora YOLANDA MARTÍNEZ E GIRALDO quien figura como titular de derecho real de dominio del inmueble pretendido, si del certificado especial de pertenencia (fl. 76) se desprende que aquella es copropietaria del mismo. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 4
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas,
19/01/2024

JORGE ANDRÉS A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46999696d41b53eae0198f2a596533ea192bfd3ac8f6952c2728f2a839317ca**

Documento generado en 18/01/2024 09:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando a la señora Juez, que la parte demandante no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Belalcázar, Caldas. 18 de enero de 2024. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.	36
Proceso:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	ENEIDA LÓPEZ JARAMILLO
Demandado:	EMPOCALDAS
Radicado:	17-088-4089-001-2023-00184-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto número 1243 notificado por estado el día 15 de diciembre de 2023, se INADMITIÓ la presente demanda y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 (inciso 4) del C.G del P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez quede en firme este auto, archive el expediente y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web). Por lo dicho en precedencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 4
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 18 de enero
de 2024.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f46387b167c7daf1bd85887ec1731debad168363c1bf85fe48ae0deb0f4663**

Documento generado en 18/01/2024 09:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, Caldas. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que se recibió memorial por parte de BANCOLOMBIA mediante el cual solicitó reconocer como cesionaria a QNT S.A.S. Sírvase proveer. 18 de enero de 2024.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto: 051

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADA: ALEJANDRO HENAO BEDOYA

RADICADO: 170884089001-2021-00064-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se realiza revisión del expediente digital para determinar si se cumplen los requisitos para reconocer la cesión de crédito solicitada.

Ahora bien, mediante memorial presentado el 15 de enero de 2024, BANCOLOMBIA solicitó al Despacho reconocer como cesionaria a QNT S.A.S; no obstante, en el contenido del documento, evidencia el Despacho que la parte demandante omitió ejercer la siguiente acción a su cargo:

1. Deberá allegar la parte solicitante la constancia de notificación de la cesión de crédito al demandado, de conformidad con el artículo 1960 del Código Civil.

En consecuencia, se requerirá a BANCOLOMBIA para que aporte la notificación, previo a resolver su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 4 de esta fecha se notificó
el auto anterior. Belalcázar, Caldas,
19/01/2024.

Jorge Andrés A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace82fd25fafec95e71b95e06303564b324f82d333a181e545c6a12be56489ec**

Documento generado en 18/01/2024 09:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía, indicando que se encuentra vencido el traslado de recurso de apelación frente al auto No. 1174 de fecha 30 de noviembre de 2023 que no le imprimió trámite a la nulidad alegada. Sírvase proveer. 17/01/2024.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2023)

Auto No. 48

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: JORGE IVÁN HOYOS CIRO

Demandada: AUGUSTO RESTREPO RESTREPO

Radicado: 170884089001202200-020-00

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación frente al auto calendarado 30 de noviembre de 2023, el cual no dio trámite a la nulidad alegada por la parte demandada.

De conformidad con el numeral 6° del artículo 321 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 4 del numeral 3 del artículo 323 del mismo código, **SE CONCEDE** el recurso de apelación, en el efecto **DEVOLUTIVO**.

Una vez ejecutoriada la presente decisión resuélvase lo pertinente respecto del memorial visible a folio 334 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS

Por Estado No. 04
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas,
19/01/2024.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7d84272be34c627d9d2df7d38f63c1cd8e0d8b224b181649b03b301ad5870c**

Documento generado en 18/01/2024 09:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando a la señora Juez, que la parte demandante no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Belalcázar, Caldas. 18 de enero de 2024. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.	35
Proceso:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	ENEIDA LÓPEZ JARAMILLO
Demandado:	EMPOCALDAS
Radicado:	17-088-4089-001-2023-00184-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto número 1238 notificado por estado el día 15 de diciembre de 2023, se INADMITIÓ la presente demanda y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 (inciso 4) del C.G del P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ENEIDA LÓPEZ JARAMILLO, en contra de EMPOCALDAS.

SEGUNDO: Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez quede en firme este auto, archive el expediente y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web). Por lo dicho en precedencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 4
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 18 de enero
de 2024.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c478a798c977abcb973344ef1cefceea859ed536184850f59febff4746fba4**

Documento generado en 18/01/2024 09:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>